

Normas de Derechos Licencia de Comerciantes e Industriales en Ramo Armas y Municiones de Uso Civil Según Categorías

DECRETO LEY N° 17231

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que se ha modificado el Reglamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil clasificando, en varias categorías para los efectos de expedir la autorización correspondiente a los establecimientos comerciales e industriales que se dedican a la importación, fabricación y venta de armas y municiones o su reparación y limpieza;

Que es necesario actualizar la tasa de derechos que deben abonar por licencia, los re-

feridos establecimientos comerciales e industriales, fijando las que corresponde a cada una de las categorías establecidas reglamentariamente;

Que igualmente, es necesario precisar la escala de aplicación de timbres fiscales para las guías de circulación global y circulación de venta, fijando la tarifa que deberán abonar los comerciantes de todas las categorías y aún los particulares que importaren o introdujeran armas y munición para su uso particular;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Los comerciantes e industriales en el ramo de Armas y Municiones de Uso Civil, según su categoría, abonarán por concepto de derechos de licencia para dedicarse a su actividad, las siguientes tarifas anuales:

Categoría A	S/.	5,000.00
Categoría B	"	2,000.00
Categoría C	"	1,000.00
Categoría D	"	500.00

Artículo 2° — Los comerciantes de todas las categorías, para las guías de circulación global, circulación de venta y aún los particulares que introdujeran armas y municiones para su uso particular, abonarán la siguiente tarifa de timbres:

Para armas:

Carabinas hasta calibre 22	S/.	12.00	cada una
Carabinas de mayor calibre	"	25.00	" "
Escopetas de todo calibre	"	9.00	" "
Pistolas	"	15.00	" "
Revólveres	"	15.00	" "
Armas de fuego	"	5.00	" "
Armas de alarma	"	5.00	" "

Para munición:

Cartuchos carabina todo calibre	S/.	2.00	cada ciento
Cartuchos escopeta todo calibre	"	1.50	" "
Balas para pistola todo calibre	"	2.00	" "
Balas para revólver todo calibre	"	3.50	" "
Fulminantes	"	1.00	" "
Pólvora	"	1.00	" Kilo
Fardillos	"	1.50	" "
Cartuchos viejos	"	1.00	" ciento

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Gral. Div. EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Gral. Div. EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante AP. RAUL RIOS PAEDO DE ZELA, Ministro de Marina.

Teniente Gral. FAP. ROJANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Gral. Brig. EP. FUGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Gral. Brig. EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Justicia y Culto.

Gral. Brig. EP. ANGEL VALDIVIA MORRIMERON, Ministro de Hacienda y Comercio.

Gral. Brig. EP. ALBERTO MALDONADO YANEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Gral. Brig. EP. ALFREDO ARRISUEÑO COBNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Gral. Brig. EP. JOSE RENNAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor Gral. FAP. JORGE CHAMCT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Noviembre de 1968.

General de División JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Contralmirante AP. RAUL RIOS PAEDO DE ZELA.

Teniente Gral. FAP. ROJANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada ARMANDO ARTOLA AZCARATE.